



LEY N° 52

ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL: REMUNERACIONES DEL PERSONAL.

Sanción y Promulgación: 13 de Marzo de 1973.

Publicación: B.O.T. 21/05/73

Artículo 1°.- Incrementase en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de diciembre de 1972 para el personal permanente, transitorio y contratado, dependiente de todos los Poderes del Gobierno Territorial y de las Municipalidades, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 2°.- Los aumentos establecidos por el artículo 1° de la presente Ley se liquidarán por los conceptos y en las mismas condiciones que los autorizados por el Decreto Nacional N° 2560/72, excepto el del Complemento previsto en el Decreto Nacional N° 7822/72 que se incorporará al mismo.

Artículo 3°.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1° aquellas remuneraciones, adicionales y bonificaciones que por resultar de aplicación de porcentajes o coeficientes sobre otros conceptos queden ya aumentadas por el incremento de aquéllos.

Artículo 4°.- Las disposiciones de la presente Ley regirán a partir del 1° de enero de 1973.

Artículo 5°.- Los incrementos podrán imputarse a las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, y en caso de resultar insuficientes, con cargo al disponible de la partida Personal.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y previa intervención de la Contaduría General y Auditoría General, vuelva a la Secretaría General para su archivo.